BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 294
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 01
Subastas Electrónicas..... Pag. 04
Contrataciones Directas..... Pag.05
Notificaciones..... Pag. 05

## LICITACIONES

### AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Llamado a Licitación. La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta invita a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N° 07/2020, destinada a la ejecución de la obra "ACUEDUCTO PUNILLA SUR– DEPARTAMENTO PUNILLA", a ejecutarse en el marco del "PROGRAMA DE ACUEDUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", financiado parcialmente por el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE (Contrato de Préstamo N° 10/1005). Presupuesto oficial: $812.237.717,16 a valores del mes de diciembre de 2020. Plazo de ejecución: 540 días.Normativa: La licitación se efectuará mediante el uso de la plataforma digital, conforme lo normado por el Decreto Provincial Nº 583/2016, siguiendo los criterios de evaluación definidos en los Documentos de Licitación, los procedimientos establecidos en las "Guidelines for the Procurement of Goods and Contracting for the Execution of Works" (First Edition 2001) y, supletoriamente, la L.O.P. N° 8614. Garantía de Mantenimiento de la Oferta: $8.122.377,17, constituida mediante fianza bancaria, conforme inc. c) del Art. 22 de la L.O.P. N° 8614 y el Art. 23 del P.P.C. Fecha límite de presentación de las ofertas: 16/03/2021, a las 12:00 hs. Fecha y hora de apertura de las ofertas: 16/03/2021, a las 13:00 hs. Lugar de presentación y apertura de ofertas: Ministerio de Servicios Públicos. Mesa de Entradas (presentación) y Sala Auditorio (apertura). Humberto Primo N° 607, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. Información: Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán conocer las bases y obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en español, en el sitio web http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas (Oportunidades Proveedores – servicio administrativo: 115), desde donde podrán descargarlo e imprimirlo sin costo alguno. Consultas: Los interesados en presentar oferta deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas mediante la plataforma y participar en la licitación, adjuntando su oferta en soporte digital comprimido.

3 días - Nº 291183 - s/c - 30/12/2020 - BOE

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA CON SOPORTE DIGITAL. Expte. N° 0733-002172/2020. OBJETO: "ESTACIONES DE BOMBEROS 2 Y 3 - ACUEDUCTO HUANCHILLA- ADELIA MARIA. LOCALIDADES: HUANCHILLA (DPTO. JUAREZ CELMAN). MONTE DE LOS GAUCHOS – ADELIA MARÍA (DPTO. RÍO CUARTO)". 1.- De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 414/2020 de la Secretaría de Recursos Hídricos, se llama a Licitación Pública para la contratación de la Obra: "ESTACIONES DE BOMBEROS 2 Y 3 - ACUEDUCTO HUANCHILLA- ADELIA MARIA. LOCALIDADES: HUANCHILLA (DPTO. JUAREZ CELMAN). MONTE DE LOS GAUCHOS – ADELIA MARÍA (DPTO. RÍO CUARTO)". 2.-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Servicios Públicos. 3.- CATEGORÍA DE LA OBRA: Primer Categoría. 4.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 5.- El PLIEGO de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00hs. del día 1 de Febrero de 2021, como asimismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo 607, planta baja, de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba hasta las 12:00 hs. del día 1 de Febrero de 2021. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 8.- APERTURA DE SOBRES: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 2 de Febrero de 2021, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el subsuelo del Ministerio de Servicios Públicos, sito en Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9.- El PRESUPUESTO OFICIAL de la presente obra asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 08/100 ($55.629.356,08), impuestos incluidos. 10.- El PLAZO DE EJECUCIÓN de la presente obra es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, a contar desde la fecha en que se suscriba el Acta de Replan-

teo. 11.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 12.- CONSULTAS: Cualquier persona podrá consultar el legajo correspondiente y aquellas que se encuentren registradas en el portal web oficial de compras y contrataciones realizar consultas en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de acuerdo a lo establecido en las condiciones de contratación, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta Cinco (5) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. 13.- En virtud de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 297/2020 y normativa relacionada, con motivo de la situación sanitaria vinculada con la propagación del nuevo virus SARS –CoV-2, y en caso de encontrarse vigente la misma a la fecha prevista en el punto 8 del presente llamado, el Acto de Apertura de Ofertas se llevará a cabo con la presencia de un número mínimo de funcionarios designados por el Contratante, y bajo la siguiente modalidad: A. Los Oferentes que deseen participar presencialmente, podrán designar un solo representante a tal efecto, quien deberá asistir con documento de identidad, certificado habilitante para circular y una Autorización en la que conste el nombre del oferente, los datos personales del asistente en representación, y la declaración jurada de que se encuentra fuera de los denominados "grupos de riesgo", instrumentos que se exhibirán en el momento de ingresar al Auditorio el día del evento, ya sea de manera impresa y/o utilizando un dispositivo electrónico (ejemplo: celular). B. El Contratante adoptará los recaudos necesarios a fin de evitar el contacto cercano entre los asistentes al acto, debiendo procurar una distancia mínima de dos (2) metros entre una persona y otra, e implementando las medidas de higiene y seguridad recomendadas para la prevención de la transmisión del virus en el "Protocolo de Actuación COVID-19 para agentes de la Administración Pública Provincial", el cual podrá ser consultado en la página http://ministeriodeserviciospublicos.cba.gov.ar/licitacionesobrapublica.

3 días - Nº 291364 - s/c - 30/12/2020 - BOE

---

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**
**MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

LICITACIÓN PÚBLICA CON SOPORTE DIGITAL. Expte. N° 0733-002171/2020. OBJETO: "PROVISION DE AGUA POTABLE A VILLA CAÑADA DEL SAUCE (DPTO. CALAMUCHITA)". 1.- De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 415/2020 de la Secretaría de Recursos Hídricos, se llama a Licitación Pública para la contratación de la Obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A VILLA CAÑADA DEL SAUCE (DPTO. CALAMUCHITA)". 2.-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Servicios Públicos. 3.- CATEGORÍA DE LA OBRA: Primer Categoría. 4.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 5.- El PLIEGO de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00hs. del día 4 de Febrero de 2021, como asimismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo 607, planta baja, de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba hasta las 12:00 hs. del día 4 de Febrero de 2021. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 8.- APERTURA DE SOBRES: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 5 de Febrero de 2021, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el subsuelo del Ministerio de Servicios Públicos, sito en Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9.- El PRESUPUESTO OFICIAL de la presente obra asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 32/100 ($28.403.278,32), impuestos incluidos. 10.- El PLAZO DE EJECUCIÓN de la presente obra es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, a contar desde la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo. 11.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 12.- CONSULTAS: Cualquier persona podrá consultar el legajo correspondiente y aquellas que se encuentren registradas en el portal web oficial de compras y contrataciones realizar consultas en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de acuerdo a lo establecido en las condiciones de contratación, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta Cinco (5) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. 13.- En virtud de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 297/2020 y normativa relacionada, con motivo de la situación sanitaria vinculada con la propagación del nuevo virus SARS –CoV-2, y en caso de encontrarse vigente la misma a la fecha prevista en el punto 8 del presente llamado, el Acto de Apertura de Ofertas se llevará a cabo con la presencia de un número mínimo de funcionarios designados por el Contratante, y bajo la siguiente modalidad: A. Los Oferentes que deseen participar presencialmente, podrán designar un solo representante a tal efecto, quien deberá asistir con documento de identidad, certificado habilitante para circular y una Autorización en la que conste el nombre del oferente, los datos personales del asistente en representación, y la declaración jurada de que se encuentra fuera de los denominados "grupos de riesgo", instrumentos que se exhibirán en el momento de ingresar al Auditorio el día del evento, ya sea de manera impresa y/o utilizando un dispositivo electrónico (ejemplo: celular). B. El Contratante adoptará los recaudos necesarios a fin de evitar el contacto cercano entre los asistentes al acto, debiendo procurar una distancia mínima de dos (2) metros entre una persona y otra, e implementando las medidas de higiene y seguridad recomendadas para la prevención de la transmisión del virus en el "Protocolo de Actuación COVID-19 para agentes de la Administración Pública Provincial", el cual podrá ser consultado en la página http://ministeriodeserviciospublicos.cba.gov.ar/licitacionesobrapublica.

3 días - Nº 291370 - s/c - 30/12/2020 - BOE

---

**AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

Llamado a Licitación. La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta invita a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N° 08/2020, destinada a la ejecución de la obra "ACUE-

DUCTO SIERRAS CHICAS NORTE – DEPARTAMENTO COLÓN", a ejecutarse en el marco del "PROGRAMA DE ACUEDUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", financiado parcialmente por el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE (Contrato de Préstamo N° 10/1005). Presupuesto oficial: $1.641.640.843,81, a valores del mes de diciembre de 2020. Plazo de ejecución: 720 días. Normativa: La licitación se efectuará mediante el uso de la plataforma digital, conforme lo normado por el Decreto Provincial Nº 583/2016, siguiendo los criterios de evaluación definidos en los Documentos de Licitación, los procedimientos establecidos en las "Guidelines for the Procurement of Goods and Contracting for the Execution of Works" (First Edition 2001) y, supletoriamente, la L.O.P. N° 8614. Garantía de Mantenimiento de la Oferta: $16.416.408,44, constituida mediante fianza bancaria, conforme inc. c) del Art. 22 de la L.O.P. N° 8614 y el Art. 23 del P.P.C. Fecha límite de presentación de las ofertas: 26/03/2021, a las 12:00 hs. Fecha y hora de apertura de las ofertas: 26/03/2021, a las 13:00 hs. Lugar de presentación y apertura de ofertas: Ministerio de Servicios Públicos. Mesa de Entradas (presentación) y Sala Auditorio (apertura). Humberto Primo N° 607, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. Información: Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán conocer las bases y obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en español, en el sitio web http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas (Oportunidades Proveedores – servicio administrativo: 115), desde donde podrán descargarlo e imprimirlo sin costo alguno. Consultas: Los interesados en presentar oferta deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas mediante la plataforma y participar en la licitación, adjuntando su oferta en soporte digital comprimido.

3 días - Nº 291604 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

Llamado a Licitación. República Argentina. Gobierno de la Provincia de Córdoba. Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta. Licitación Pública Nacional N° PIMU-251-LPN-O "PAVIMENTACIÓN DE ARTERIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO" Contrato de Préstamo BID 2929-OC/AR - Programa de Inversiones Municipales. 1. La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente, el costo del "Programa de Inversiones Municipales" – Contrato de Préstamo BID N° 2929/OC-AR. En virtud del Convenio de Adhesión y el Convenio Subsidiario de Préstamo celebrados con fecha 25 de noviembre de 2019, la provincia de Córdoba ha sido incluida como Sub ejecutor del programa referido, en cuyo marco se prevé destinar parte de los fondos del Préstamo para financiar parcialmente el costo del proyecto "PAVIMENTACIÓN DE ARTERIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO"- Licitación Pública Nacional N° PIMU-251-LPN-O, y efectuar los pagos bajo el Contrato de Obra a suscribir. 2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) número GN-2349-9, marzo de 2011, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación. 3. Presupuesto Oficial: $260.532.832,57. 4. Plazo de Ejecución: quinientos cuarenta (540) días. 5. Requisitos de Calificación - Acreditar volúmenes iguales o mayores a: $130.266.416,29, para VAC (volumen anual de construcción); $28.948.092,51 para Activos Líquidos; $173.688.555,05 para VAD (volumen anual disponible) y haber ejecutado 2 (dos) obras de naturaleza y complejidad similar, todo ello de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones. 6. Garantía de Mantenimiento de Oferta: $2.606.000,00. 7. Valor del Pliego: sin valor. Los Oferentes interesados en participar del proceso, conocer las bases o hacer consultas podrán obtener un juego completo y gratuito de los Documentos de Licitación en español, descargándolo del sitio web https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx (servicio administrativo: 115). A fin de ser notificados de todas las novedades de la licitación (como pueden ser circulares modificatorias, postergación de la fecha de apertura, etc.), todos los interesados en participar deberán enviar un correo a licitacionesacif2929@gmail.com de tipo personal y no institucional, que garantice el anonimato de los eventuales participantes del proceso. 8. La presentación de ofertas en el presente proceso implica la aceptación voluntaria por parte del oferente de la obligación de mantenerse informado en relación al mismo mediante su consulta en https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx (servicio administrativo: 115), y la declaración de que no ha alterado ni el documento ni las comunicaciones aclaratorias, en caso de haberse emitido, bajo apercibimiento de rechazar su oferta in limine. 9. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales. 10. Recepción de Ofertas: para las ofertas que se presenten antes del día fijado para la apertura, la dirección es: Municipalidad de Río Cuarto, Pasaje Cabildo de La Concepción 650, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina. Código Postal: 5800, en el horario de 08:00 a 14:00 horas. Las ofertas a presentar el mismo día de la apertura podrán hacerlo hasta las 11.30 horas del día 3 de febrero de 2021 en la Municipalidad de Río Cuarto, Pasaje Cabildo de La Concepción 650, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina. Código Postal: 5800. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. 11. Apertura de Ofertas: Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, a las 12:00 horas del día 3 de febrero 2021, en el Salón Blanco de la Municipalidad de Río Cuarto, Pasaje Cabildo de La Concepción 650, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina. Código Postal: 5800.

3 días - Nº 291909 - s/c - 04/01/2021 - BOE

**AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

Llamado a Licitación. La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta invita a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N° 10/2020, destinada a la ejecución de la obra "ACUEDUCTO TANTI (DPTO. PUNILLA)", a ejecutarse en el marco del "PROGRAMA DE ACUEDUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", financiado parcialmente por el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE (Contrato de Préstamo N° 10/1005). Presupuesto oficial: $395.590.965,85, a valores del mes de diciembre de 2020. Plazo de ejecución: 420 días. Normativa: La licitación se efectuará mediante el uso de la plataforma digital, conforme lo normado por el Decreto Provincial Nº 583/2016, siguiendo los criterios de evaluación definidos en los Documentos de Licitación, los procedimientos establecidos en las "Guidelines for the Procurement of Goods and Contracting for the Execution of Works" (First Edition 2001) y, supletoriamente, la L.O.P. N° 8614. Garantía de Mantenimiento de la Oferta: $3.955.909,65, constituida mediante fianza bancaria, conforme inc. c) del Art. 22 de la L.O.P. N° 8614 y el Art. 23 del P.P.C. Fecha límite de presentación de las ofertas: 23/03/2021, a las 12:00 hs. Fecha y hora de apertura de las ofertas: 23/03/2021, a las 13:00 hs. Lugar de

presentación y apertura de ofertas: Ministerio de Servicios Públicos. Mesa de Entradas (presentación) y Sala Auditorio (apertura). Humberto Primo N° 607, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. Información: Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán conocer las bases y obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en español, en el sitio web http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas (Oportunidades Proveedores – servicio administrativo: 115), desde donde podrán descargarlo e imprimirlo sin costo alguno. Consultas: Los interesados en presentar oferta deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas mediante la plataforma y participar en la licitación, adjuntando su oferta en soporte digital comprimido.

3 días - Nº 292100 - s/c - 05/01/2021 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Córdoba, 28 de diciembre de 2020 MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR NOTA ACLARATORIA N° 2 SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 50/2020 OBRA: Construcción de 31 viviendas- Barrio San Javier- Córdoba Capital. Expte.: N° 0716-015376/2020 Por la presente, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat aclara que, por un error involuntario, en la planilla de cómputo y presupuesto, el precio total en letras está mal consignado, debiendo ser lo correcto "$79.700.213,37 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 37/100)." Y que, en la Memoria Descriptiva, la consignación en letras dice "SESENTA" siendo lo correcto, (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 37/100).

1 día - Nº 292209 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

SUBASTA ELECTRONICA Nº 761 - APERTURA: 05/01/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE CAPACITORES." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 28.542.387,50 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 291076 - $ 345 - 30/12/2020 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

SUBASTA ELECTRONICA Nº 762 - APERTURA: 05/01/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE ANTIVIBRADORES EN ESPIRAL PARA CONDUCTORES DE AL/AC." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.571.250,00- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 291077 - $ 345 - 30/12/2020 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**

SUBASTA ELECTRONICA Nº 763 - APERTURA: 06/01/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE CABLE DE ALUMINIO." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.945.750,00- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 291081 - $ 345 - 30/12/2020 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA**
**EPEC**

SUBASTA ELECTRONICA Nº 765 - APERTURA: 06/01/2021 HORA: DESDE 09 HASTA 13.- OBJETO: "ADQUISICION DE CONDUCTORES." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $19.573.102,78 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 291083 - $ 345 - 30/12/2020 - BOE

## SUBASTAS ELECTRÓNICAS

| DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | |
|---|---|
| Subasta Electrónica Inversa Nº 2020-0392 – Expediente Nº 0425-408606/2020 | |
| Objeto de contratación | Adquisición de Bolsos Botiquines para cubrir las necesidades originadas en el marco de la Contingencia Sanitaria COVID-19. |
| Fecha de Subasta | 05/01/2021 |
| Horario de Subasta | Los lances podrán efectuarse a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas |
| Presupuesto oficial: | $ 600.000,00 |
| Precio oficial o de referencia o precio tope. | Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones. |
| Margen mínimo de mejora | **0.50%** |
| Forma de Pago | CONTADO |
| Forma de Adjudicación | Por renglón |
| Lugar y forma de presentación | Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas. |
| PLIEGOS | |
| La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/ | |

1 día - Nº 292194 - s/c - 30/12/2020 - BOE

Ministerio de SALUD | ENTRE TODOS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

| DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | |
|---|---|
| Subasta Electrónica Inversa Nº 2020-0393 – Expediente Nº 0425-408605/2020 | |
| Objeto de contratación | Adquisición de Insumos de Laboratorio para contingencia sanitaria |
| Fecha de Subasta | 05/01/2021 |
| Horario de Subasta | Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas |
| Presupuesto oficial: | $ 54.597.000,00 |
| Precio oficial o de referencia o precio tope. | Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones. |
| Margen mínimo de mejora | **0.50%** |
| Forma de Pago | Contado |
| Forma de Adjudicación | Por renglón |
| Lugar y forma de presentación | Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas. |
| PLIEGOS | |
| La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/ | |

1 día - Nº 292251 - s/c - 30/12/2020 - BOE

## CONTRATACIONES DIRECTAS

**HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS**
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

CONTRATACION DIRECTA N° 182/2020, EX-2020-284252 Objeto: "Contratación del Servicio de reparto de comida para el Hospital Nacional de Clínicas, por el plazo de tres meses". Apertura: 11/01/2021, 12:00 horas en el Dpto. Compras (1º piso Santa Rosa 1564 Bº Alto Alberdi), Hospital Nacional de Clínicas. Retiro de Pliegos sin costo Portal de Compras Públicas - www.unc.edu.ar. Consultas: de lunes a viernes, de 8:30 a 13:30 hs. Tel 0351 4337061 Mail: compras-hnc@fcm.unc.edu.ar

1 día - Nº 291890 - $ 378,10 - 30/12/2020 - BOE

## NOTIFICACIONES

**MINISTERIO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR**

Córdoba, 18 de diciembre de 2020. – VISTO: El Expediente N° 0716-015739/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 14 de la manzana 26 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita- , de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente adjudicación del mencionado inmueble a sus actuales tenedores, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto N° 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a sus titulares originarios, Sres. José Lucas Cabral (M.I. N° 25.163.922) y Sandra Analía Bett (M.I. N° 24.241.637), mediante Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria, suscripta el día el día 30 de marzo de 2004 por el entonces Ministro de la Solidaridad, Dr. Herman Pedro Olivero. Que asimismo, surge de las constancias de autos que el titular originario ha incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (…)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que obra Certificado de Defunción del que se desprende que la Sra. Cravero falleció el día 19 de julio de 2014, permaneciendo en el inmueble su hijo, Juan Marcelo Cravero (M.I. N° 24.769.105) y la sobrina de éste, Laura Yohana Cravero (M.I. N° 37.094.714), siendo estos sus actuales ocupantes. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por el interesado, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiario de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 14 Manzana 26 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los Sres. Juan Marcelo Cravero (M.I. N° 24.769.105) y Laura Yohana Cravero (M.I. N° 37.094.714). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09, Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto N° 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 184/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 14 de la Manzana 26 de Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Sandra Analía Bett (M.I. N° 24.241.637) y José Lucas Cabral (M.I. N° 25.163.922), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 14 de la Manzana 26 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607026014 y Matrícula N° 1283769, a favor de los Sres. Juan Marcelo Cravero (M.I. N° 24.769.105) y Laura Yohana Cravero (M.I. N° 37.094.714). Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 351 FDO. CRA. LAURA JURE – MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 291104 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR**

Córdoba, 18 de diciembre de 2020. – VISTO: El Expediente N° 0716-015736/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 2 de la manzana 25 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a su titular originario, y la correspondiente adjudicación del mencionado inmueble a sus actuales tenedores, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto N° 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal,

que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a su titular originario, Sr. Ramón René Alberto Caminos (M.I. N° 21.410.484), mediante Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria, suscripta el día 30 de marzo de 2004 por el entonces Ministro de la Solidaridad, Dr. Herman Pedro Olivero. Que asimismo, surge de las constancias de autos que el titular originario ha incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (…)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos, los actuales ocupantes del inmueble son los Sres. Flavia Alejandra del Carmen Quintana (M.I. N° 31.449.319) y Sergio Darío Quinteros (M.I. N° 23.105.665) junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por los interesados, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiarios de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 2 Manzana 25 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita- de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los Sres. Flavia Alejandra del Carmen Quintana (M.I. N° 31.449.319) y Sergio Darío Quinteros (M.I. N° 23.105.665). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09, Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto N° 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 183/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 2 de la Manzana 25 de Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Ramón René Alberto Caminos (M.I. N° 21.410.484), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 2 de la Manzana 25 Barrio San Lorenzo –Ciudad Evita-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607025002 y Matrícula N° 1283739, a favor de los Sres. Flavia Alejandra del Carmen Quintana (M.I. N° 31.449.319) y Sergio Darío Quinteros (M.I. N° 23.105.665) Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 350 FDO. CRA. LAURA JURE – MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 291105 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**MINISTERIO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR**

Córdoba, 18 de diciembre de 2020. – VISTO: El Expediente N° 0716-015778/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 4 de la manzana 23 Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente adjudicación del mencionado inmueble a sus actuales tenedores, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto N° 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a su titular originario, Sr. Rosario Rafael Romero (M.I. N° 7.378.353) según consta en los registros digitales obrantes en la dirección mencionada. Que asimismo el funcionario actuante informa que según la documentación obrante en estos actuados, el titular originario del inmueble habría realizado abandono del mismo en el año 2013. Con posterioridad, el entonces Director de Jurisdicción de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Paulo Domingo Messori, suscribió una "Autorización de Ingreso" el día 27 de junio de 2014, otorgando la posibilidad de ingresar y ocupar la vivienda a la actual tenedora la Sra. Gabriela Verónica Curro (M.I. N° 24.458.721) junto a su grupo familiar. Que conforme a la documentación obrante en autos los actuales ocupantes del inmueble son los Sres. Gabriela Verónica Curro (M.I N° 24.458.721) y David Esteban Maidana (M.I N° 22.566.607) junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por los interesados, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiarios de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 4 Manzana 23 Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los Sres. Gabriela Verónica Curro (M.I. N° 24.458.721) y David Esteban Maidana (M.I. N° 22.566.607). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09, Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto N° 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 182/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación

del inmueble designado como Lote 4 de la Manzana 23 Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Rosario Rafael Romero (M.I. N° 7.378.353), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 4 de la Manzana 23 Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita– de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607023004 y Matrícula N° 1283701, a favor de los Sres. Gabriela Verónica Curro (M.I. N° 24.458.721) y David Esteban Maidana (M.I. N° 22.566.607), Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 349 FDO. CRA. LAURA JURE – MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 291108 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 66422/17 de Jefatura de Policía de fecha 09 de Agosto de 2017, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- REGULARIZAR la situación del personal policial nominado en Anexo I, los cuales constituyen colocación en situación de Revista de Disponibilidad y/o Pasiva, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos mencionados y según corresponda para cada uno de ellos, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69º inc. "c" y el art. 70 inc. "d" de la Ley Nº 9728, y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses. ANEXO I: Agente RODIRGUEZ FERNANDO DANIEL 31.563.646 DISPONIBILIDAD 09/03/2016 al 11/03/2016, 10/04/2016 al 12/04/2016, 25/05/2016 al 27/05/2016, 27/07/2016 al 28/07/2016, 02/08/2016 al 04/08/2016, 05/08/2016 al 09/08/2016. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94º y 95º de la Ley 9728 según corresponda para cada uno de los interesados, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, y sobre todo en relación al personal policial que fue dado de Baja de la institución y/o que se encuentran en situación de Retiro. 4º.- Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectue los registros de rigor en los legajos medicos laborales de los encartados. 5º. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 09 DE AGOSTO DE 2017. RESOLUCION Nº 66422/2017. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.- -

5 días - Nº 291856 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 70912/19 de Jefatura de Policía de fecha 18 de Marzo de 2019, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- REGULARIZAR la situación del personal policial nominado en Anexo I, los cuales constituyen colocación en situación de Revista de Disponibilidad y/o Pasiva, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos mencionados y según corresponda para cada uno de ellos, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69º inc. "c" y el art. 70 inc. "d" de la Ley Nº 9728, y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses. ANEXO I: Agente RODIRGUEZ FERNANDO DANIEL 31.563.646 DISPONIBILIDAD 27/08/2017 al 29/08/2017. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94º y 95º de la Ley 9728 según corresponda para cada uno de los interesados, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, y sobre todo en relación al personal policial que fue dado de Baja de la institución y/o que se encuentran en situación de Retiro. 4º.- Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectue los registros de rigor en los legajos medicos laborales de los encartados. 5º. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 18 DE MARZO DE 2019. RESOLUCION Nº 70912/2019. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.-

5 días - Nº 291857 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 70921/19 de Jefatura de Policía de fecha 18 de Marzo de 2019, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- REGULARIZAR la situación del personal policial nominado en Anexo I, los cuales constituyen colocación en situación de Revista de Disponibilidad y/o Pasiva, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos mencionados y según corresponda para cada uno de ellos, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69º inc. "c" y el art. 70 inc. "d" de la Ley Nº 9728, y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses. ANEXO I: Agente RODIRGUEZ FERNANDO DANIEL 31.563.646 DISPONIBILIDAD 29/06/2018 al 01/07/2018, 09/09/2018 al 12/09/2018, 04/10/2018 al 14/10/2018, 15/10/2018 al 30/10/2018, 20/11/2018 al 25/11/2018, 26/11/2018 al 10/12/2018. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94º y 95º de la Ley 9728 según corresponda para cada uno de los interesados, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, y sobre todo en relación al personal policial que fue dado de Baja de la institución y/o que se encuentran en situación de Retiro. 4º.- Al Departamento Medicina Laboral a los efectos

que efectue los registros de rigor en los legajos medicos laborales de los encartados. 5º. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 18 DE MARZO DE 2019. RESOLUCION Nº 70921/2019. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.- -

5 días - Nº 291858 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 71292/19 de Jefatura de Policía de fecha 12 de Abril de 2019, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- RECTIFICAR la Resolución de Jefatura de Policía Nº 61685/2016, respecto al periodo homologado en Situación de Disponibilidad en relación al Agente FERNADO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, comprendido desde el 15/04/2015 al 01/06/2015 siendo lo correcto considerar en Servicio Efectivo el periodo, comprendido entre el 15/04/2015 al 20/04/2015, y en Disponibilidad el periodo comprendido del 21/04/2015 al 01/06/2015 conforme lo normado por los arts. 68º inc. "c" y 69º inc. "c" de la Ley 9728. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas, a los fines que proceda conforme lo dispuesto. 4º.- PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 12 DE ABRIL DE 2019. RESOLUCION Nº 71292/2019. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.- -

5 días - Nº 291859 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 71810/19 de Jefatura de Policía de fecha 26 de Junio de 2019, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- REGULARIZAR la situación del personal policial nominado en Anexo I, los cuales constituyen colocación en situación de Revista de Disponibilidad y/o Pasiva, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos mencionados y según corresponda para cada uno de ellos, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69º inc. "c" y el art. 70 inc. "d" de la Ley Nº 9728, y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses. ANEXO I: Agente RODIRGUEZ FERNANDO DANIEL 31.563.646 DISPONIBILIDAD 29/09/2017 al 04/10/2017, 26/11/2018 al 10/12/2018, 11/12/2018 al 12/12/2018, PASIVA 13/12/2018 al 24/01/2019, 25/01/2019 al 10/02/2019. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94º y 95º de la Ley 9728 según corresponda para cada uno de los interesados, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, y sobre todo en relación al personal policial que fue dado de Baja de la institución y/o que se encuentran en situación de Retiro. 4º.- Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectue los registros de rigor en los legajos medicos laborales de los encartados. 5º. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 26 DE JUNIO DE 2019. RESOLUCION Nº 71810/2019. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.

5 días - Nº 291860 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 72517/19 de Jefatura de Policía de fecha 05 de Noviembre de 2019, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- REGULARIZAR la situación del personal policial nominado en Anexo I, los cuales constituyen colocación en situación de Revista de Disponibilidad y/o Pasiva, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos mencionados y según corresponda para cada uno de ellos, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69º inc. "c" y el art. 70 inc. "d" de la Ley Nº 9728, y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses. ANEXO I: Agente RODIRGUEZ FERNANDO DANIEL 31.563.646 PASIVA 11/02/2019 al 20/02/2019, 21/02/2019 al 21/03/2019, 22/03/2019 al 27/03/2019. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94º y 95º de la Ley 9728 según corresponda para cada uno de los interesados, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, y sobre todo en relación al personal policial que fue dado de Baja de la institución y/o que se encuentran en situación de Retiro. 4º.- Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectue los registros de rigor en los legajos medicos laborales de los encartados. 5º. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2019. RESOLUCION Nº 72517/2019. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.

5 días - Nº 291861 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**POLICIA DE LA PROVINCIA**

La Subcomisario Gisele Mariel Alba, del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Ex Agente FERNANDO DANIEL RODRIGUEZ M.I. Nº 31.563.646, de lo dispuesto en la Resolución Nº 72561/19 de Jefatura de Policía de fecha 05 de Noviembre de 2019, la cual se transcribe: VISTO…, CONSIDERANDO… Y RESUELVE: 1º.- REGULARIZAR la situación del personal policial nominado en Anexo I, los cuales constituyen colocación en situación de Revista de Disponibilidad y/o Pasiva, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos mencionados y según corresponda para cada uno de ellos, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69º inc. "c" y el art. 70 inc. "d" de la Ley Nº 9728, y hasta tanto se

disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de (06) meses. ANEXO I: Agente RODIRGUEZ FERNANDO DANIEL 31.563.646 PASIVA 04/05/2019 al 06/05/2019. 2º.- Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los administrados del contenido de la presente y demás efectos. 3º.- Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 94º y 95º de la Ley 9728 según corresponda para cada uno de los interesados, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, y sobre todo en relación al personal policial que fue dado de Baja de la institución y/o que se encuentran en situación de Retiro. 4º.- Al Departamento Medicina Laboral a los efectos que efectue los registros de rigor en los legajos medicos laborales de los encartados. 5º. PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2019. RESOLUCION Nº 72561/2019. Firma Ilegible y sello aclaratorio CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA. Figura sello oval con la inscripción POLICIA DE CORDOBA - JEFATURA. Queda Ud., debidamente notificado.-

5 días - Nº 291862 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000965/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2455984, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GALLO LAURA ANALIA Y GALLO CESAR WALTER S.H. y otros - PRESENTACION MULTIPLE FISCAL no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GALLO LAURA ANALIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)– SECRETARIA PIATTI MARIA SOL, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 17/10/2019.- Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la denuncia de la caducidad del plan de pago. Por rectificado el monto de la demanda. A lo demás solicitado, estese a lo dispuesto por el art. 10 (7) bis de la ley 9024.-PIATTI, Maria Sol PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280388785 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201615902015 , por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 31.274,80) por los períodos: 280388785: 2013/10-11-20, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292011 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000966/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2455984, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GALLO LAURA ANALIA Y GALLO CESAR WALTER S.H. y otros - PRESENTACION MULTIPLE FISCAL no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GALLO CESAR WALTER, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)– SECRETARIA PIATTI MARIA SOL, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 17/10/2019.- Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la denuncia de la caducidad del plan de pago. Por rectificado el monto de la demanda. A lo demás solicitado, estese a lo dispuesto por el art. 10 (7) bis de la ley 9024.-PIATTI, Maria Sol PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280388785 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201615902015 , por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 31.274,80) por los períodos: 280388785: 2013/10-11-20, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por

decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292012 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000967/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8922994, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MIRANDA, ROSA ELVIRA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MIRANDA ROSA ELVIRA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA GALAZ Maria Virginia, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 04/08/2020. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), art. 206 RN 1/2017, y art. 7 de la Ley Nº 9024). Notifíquese. De la liquidación de capital y accesorios reclamados, gastos y estimación de honorarios de/l los letrado/s interviniente/s (ley 9024 art. 7; dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modf. por dec 1945/2018; Resolución Rentas 39/2018 – BOE 03/09/2018; Resolución Rentas 25; 21/05/2019), practicada por la Dirección actora: NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y con consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que éste/os en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder (art. 10 (6), art. 7 ley 9024 y cc art. 564 CPCC). OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GALAZ Maria Virginia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120730630285 - 120730630811 - 120730631630 - 120730630820 - 120730631176 - 120730630064 - 120730630986 - 120730631311 - 120730630170 - 120730630609 - 120730630391 - 120730631541 - 120730631567 - 120730631753 - 120730630307 - 120730630650 - 120730630935 - 120730631711 - 120730629899 - 120730630111 - 120730630200 - 120730630617 - 120730630633 - 120730630854 - 120730631532 - 120730629953 - 120730630901 - 120730631028 - 120730631052 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501553632019 , por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 474425,20) por los períodos: 120730630285: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630811: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631630: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630820: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631176: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630064: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630986: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631311: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630170: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630609: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630391: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631541: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631567: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631753: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630307: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630650: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630935: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631711: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730629899: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630111: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630200: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630617: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630633: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630854: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631532: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730629953: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730630901: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631028: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04 - 120730631052: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirec-

tor de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292013 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000968/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477691, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALAMINOS CARMEN CANDIDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALAMINOS CARMEN CANDIDA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Procédase a la apertura electrónica de cuenta judicial. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir el monto peticionado, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluídas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena" OTRO DECRETO: "CÓRDOBA, 21/08/2020. Téngase presente la denuncia de la caducidad del plan de pago. Por rectificado el monto de la demanda.— A lo demás, estése a lo dispuesto en el art. 10 (7) bis de la Ley 9024.— Atento la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, que ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general; y atendiendo a la naturaleza del objeto sobre el que se solicita embargo: requiérase a la autoridad competente que ratifique el pedido de embargo en la forma solicitada.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe y VIÑAS Julio Jose.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107860428 - 110123352432 - 270141433340 - 270141433358 - 270141433366 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749762019 , por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 71.447,10) por los períodos: 110107860428: 2018/20-30-40 - 110123352432: 2018/20-30-40 - 270141433340: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 270141433358: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 270141433366: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292014 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000969/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9111202, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAPETTINI, HECTOR HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAPETTINI, HECTOR HUGO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C. FAM.4A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes planta baja– SECRETARIA JUY Luciana Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 13/10/2020. Agréguese a sus antecedentes. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio desconocido del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de treinta días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguien-

tes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (conforme sustitución por art. 4 apartado 4 de L. Nº 10179 – B.O. 20.12.19)Fdo digitalmente por Pueyrredon Magdalena (Juez),JUY Luciana Veronica(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:RIO CUARTO, 24/04/2020. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art.2 de la ley 9024 y sus modificatorias. A la naturaleza jurídica de la acción incoada, habilítese el receso judicial extraordinario por razones sanitarias, de conformidad a lo dispuesto en la última parte del art. 1 del Acuerdo Reglamentario número 1620 serie "A" del TSJ del 1603/2020 y 44 del CPCC y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. A lo demás téngase presente lo manifestado.Fdo digitalmente por Pueyrredon Magdalena(Juez),Carossio Julieta Alicia(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209391864 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201534542019 , por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 10.970,00) por los períodos: 2019/10 (Cpto 046), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292016 - s/c - 30/12/2020 - BOE

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000970/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9085649, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAYO, CLAUDIA PAOLA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAYO CLAUDIA PAOLA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de octubre de 2020. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024)Fdo digitalmente por Dra. Perez Verónica Zulma(Secretaria),OTRO DECRETO:CORDOBA, 13/03/2020 Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento lo solicitado y el estado procesal de las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada, CAYO CLAUDIA PAOLA C.U.I.T.: 27- 29336213-6, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($610.284,07), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.Fdo digitalmente por:Dra. Perez Verónica Zulma(Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del im-

puesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270787797 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201892522019/200350942020 , por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 172.763,86) por los períodos: 2019/10 (Cpto 046);2016/02-03-04-05-07-09-10-11;2017/01-02-03-04-05-06-07-09-10-11-12;2018/01-02-03-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292017 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000971/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8463620, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA ULTIMA GRIEGA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA ULTIMA GRIEGA S.A, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: ORDOBA, 07/09/2020. Por adjunta cedula sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 dias.Fdo digitalmente por Dra. Fernandez Elsa Alejandra(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Córdoba, 04 de julio de 2019. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado LA ULTIMA GRIEGA S.A. , CUIT 30711826013, hasta cubrir la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.134,36) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dra. Smania Claudia Maria (JUez),Dra. Granade Maria Enriqueta (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280466361 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200725582019 , por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.949,51) por los períodos: 2016/12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292019 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000972/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9128265, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ARRIBAS, NICOLAS MARIANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día

únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARRIBAS NICOLAS MARIANO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/10/2020. Agréguese la cédula de notificación adjunta. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024).Fdo digitalmente por Perasso Sandra Daniela (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CÓRDOBA, 12/03/2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($1.284.462,12) en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% (art. 146 del CTP), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial.Fdo digitalmente por Dr. Machietto Federico(Secretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280845795 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200378132020 , por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 988.047,79) por los períodos: 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2017/01-02-03-04-05-06-08-10-11-12;2018/01, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292021 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000973/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6181723, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LOFTY SA - EJECUTIVO FISCAL - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOFTY SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinte (20) de setiembre de 2016. Atento a la documentación adjuntada, a la presentación de fecha 19/09/2016: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280126039 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200920722016 , por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.764,58) por los períodos: 2011/08;2011/12; 2012/05; 2012/10; 2012/12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292023 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000974/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6145630, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ TONELLO, Cristian Gabriel - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TONELLO CRISTIAN GABRIEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de 2016. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HOP354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002916622015 , por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.658,22) por los períodos: 2013/10-20;2014/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292025 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000975/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6141969, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MARION, Gustavo Carlos y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GROSSO CECILIA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintiseis (26) de diciembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124115761 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202783302015 , por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 19.295,25) por los períodos: 2012/40-50; 2013/20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292026 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000976/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9420934, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NURA TEX S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba;

lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NURA TEX S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de agosto de 2020.- Atento documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado NURA TEX S.R.L: CUIT: 30-71562063-0, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 158.044,36) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Fdo. SMANIA Claudia María (Juez )..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282015102//OXY308 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200973922020 , por la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 121.572,59) por los períodos: 282015102: 2019/09-11 // OXY308: 2019/10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292027 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000977/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9191448, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FRAMIL SA Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TARQUINO ALEJANDRO DANIEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/11/2020. Por adjunto Informe de la Justicia Electoral Federal. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias) en relación al codemandado Tarquino Alejandro Daniel. Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.Fdo digitalmente por PONSELLA Monica Alejandra(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Córdoba, 8 de mayo de 2020.Atento documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado FRAMIL S.A.: CUIT: 30-71449507-7, hasta cubrir la suma de $ 2.155.045,51, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad

oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Fdo digitalmente por Smania Claudia Maria (Juez).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281091824 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201541132019/200578872020 , por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.657.727,32) por los períodos: 2019/01 (Cpto. 046);2016/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2017/01-02-03-04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292028 - s/c - 30/12/2020 - BOE

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000978/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9110756, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ELLENA, DANTE EZEQUIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ELLENA DANTE EZEQUIEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.2A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes Planta baja– SECRETARIA JUY Luciana Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 25/11/2020. Agréguese oficio debidamente diligenciado a sus antecedentes. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos para que en el plazo de treinta días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4, párr.. 4 de la ley citada (conforme sustitución por art. 4 apartado 4 de L. Nº 10179 – B.O. 20.12.19).Fdo digitalmente por BENTANCOURT Fernanda(Juez),JUY Luciana Veronica(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Río Cuarto, de de 2020.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Estese a lo dispuesto por el art.2 de la ley 9024 y sus modificatorias. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. A lo demás téngase presente.Fdo digitalmente por Bentancourt Fernanda (Juez),Carosio Julieta Alicia(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209502631 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201536612019 , por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 10.930,00) por los períodos: 2019/10 (Cpto. 046), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de

lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292029 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000979/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2615066, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MOSSANO, MARCELO Y OTRO- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PEREIRA, SANDRA ISABEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel - PROSECRETARIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 11/02/2019. Agréguese constancia de publicación de edictos que se acompañada. Atento lo dispuesto por el art. 7 de la ley 9024 modificada por ley 9576 y encontrarse expedita la vía de ejecución, bajo la responsabilidad de la institución actora ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas.- De la liquidación de capital, intereses, costas y estimación de honorarios emitida por la DGR y acompañada en autos, vista a la contraria por el término y bajo apercibimiento de ley (art. 7 ley 6468). Notifíquese RIVOIRA, Lucas Hernán-PROSECRETARIO/A LETRADO;VIRAMONTE, Carlos Ignacio-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300221388601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502437632015 , por la suma de Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos Con Cero Centavos ($ 28.353,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292032 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000980/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2840640, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ MI AMIGO NELSO SRL- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MI AMIGO NELSO SRL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331– SECRETARIA TENEDINI, Paola Lilia - SECRETARIO JUZGADO 1RA INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 04 de julio de 2018. Agréguese la cédula diligenciada, certificado de incomparecencia y planilla electrónica acompañadas. Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la actora, téngase por iniciada la ejecución. De la planilla de liquidación judicial emitida por sistema electrónica acompañada, córrase vista al demandado por el término de ley . Oportunamente, acompáñese al Tribunal cédula de notificación diligenciada con copia de la liquidación a los fines de su aprobación, si fuere conforme a derecho. Notifíquese TENEDINI, Paola Lilia- SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9043011647 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203287822015 , por la suma de Diez Mil Quinientos Veintisiete Pesos Con Treinta Centavos ($ 10.527,30) por los períodos: 2012/02-03-04-05-06-07. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292033 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000981/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5486515, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE Córdoba c/ RODRUIGUEZ, Marysel De Luordes y

otro PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RODRUIGUEZ, Marysel De Luordes, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07/06/2018. Incorpórese documental. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104106943 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501011932011 , por la suma de Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos Con Noventa Centavos ($ 11.433,90) por los períodos: 2006/30-40-50; 2007/10-20-30-40; 2008/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292034 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000982/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5486515, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE Córdoba c/ RODRUIGUEZ, Marysel De Luordes y otro PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RODRIGUEZ VIVIANA DEL VALLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07/06/2018. Incorpórese documental. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104106943 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501011932011 , por la suma de Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos Con Noventa Centavos ($ 11.433,90) por los períodos: 2006/30-40-50; 2007/10-20-30-40; 2008/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292036 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000983/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5495242, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CAMPOS, Manuel Alejandro y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAMPOS MANUEL ALEJANDRO, CAMPOS YANINA DEL VALLE, CAMPOS ARIEL MARCOS y CAMPOS JOSE LUIS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de noviembre de 2012.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.- A lo demás, bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, s intereses

y costas. De la liquidación y estimación de ho orarios formulada: vista al demandado (art. 7 Ley Provincia ¡No 9024, modificada por Ley Provincial N °9576 y art. 564( del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Fdo: Chain Andrea Mariana PROSECRETARIO LETRADOCórdoba, catorce (14) de noviembre de 2012.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.- A lo demás, bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, s intereses y costas. De la liquidación y estimación de ho orarios formulada: vista al demandado (art. 7 Ley Provincia ¡No 9024, modificada por Ley Provincial N °9576 y art. 564( del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Fdo: Chain Andrea Mariana PROSECRETARIO LETRADOOTRO DCERETO: Cordoba, 10 de junio de 2013.- De la liquidacion presentada vista a la contraria (Art 564 del C.P.C) Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117465594 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501042602011 , por la suma de Cinco Mil Setecientos Veinticinco Pesos Con Cero Centavos ($ 5.725,00) por los períodos: 2007/10-20-30-40-50;2008/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292039 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000984/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5999461, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DIANA, Stella Maris -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DIANA STELLA MARIS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de agosto de 2017. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Verónica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122201970 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500287682015 , por la suma de Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos Con Ochenta Centavos ($ 167.687,80) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292041 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000985/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6046079, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GARCIA, Alejandro Augusto -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GARCIA ALEJANDRO AUGUSTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de noviembre de 2018. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. RODRIGUEZ PONCIO AGUEDA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR

al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270250301 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201615932015 , por la suma de Veintiseis Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos Con Setenta Centavos ($ 26.346,70.) por los períodos: 2011/09-10-11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2013/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292042 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000986/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150487, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ NEW PORT SRL y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SANCHEZ HUGO ALBERTO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 11/08/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Fdo digitalmente por Dra Roteda Lorena(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281609360- 270430473 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200870652016- 205279032015- 200870632016 , por la suma de Quince Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Quince Pesos Con Diez Centavos ($ 15.299.015,10) por los períodos: OBJETO:281609360 (2011/06-07-10-11-12;2012/01-02-04-06-09-10;2013/0102-06-08-09-11-12) - OBJETO:270430473 (2011/06-07-10-11-12;2012/01-02-04-06-09-10;2013/01-02-06-08-09-11-12;2014/01; 2015/10). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292046 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000987/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2858743, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ BAROTTO, ROALDO TOMAS Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Roaldo Tomas Barotto, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331– SECRETARIA TENEDINI, Paola Lilia - SECRETARIO JUZGADO 1RA INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 24/09/2020. Agréguese certificado de incomparecencia y boleta emitida por los sistemas electrónicos de la Dirección General de Rentas que se acompañan. Atento lo dispuesto por el art. 7 de la ley 9024, modif. por Ley 9576, habiendo quedado expedita la vía de ejecución de sentencia procédase a formular liquidación de capital, intereses y costas, incluyendo una estimación de los honorarios profesionales. De la liquidación adjuntada vista a la contraria para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder (artículo 564 del C.P.C. y C.) Texto Firmado digitalmente por: TENEDINI Paola Lilia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 360107519927 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500789692016 , por la suma de Cuarenta Mil Ochocientos Setenta Pesos Con Diez Centavos ($ 40.870,10) por los períodos: 2011/30-40-45-50;2012/30-40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292048 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000988/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5814404, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ ALLENDE, Miriam Ada - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALLENDE MIRIAM ADA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/08/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FHS225 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003638992013 , por la suma de Veinte Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos Con Diez Centavos ($ 20.895,10) por los períodos: 2009/10-20-50;2010/10-20-50;2011/10-20-50;2012/10-20-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292049 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000989/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6119608, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MONCERRAT, Victor Hugo y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONCERRAT, Victor Hugo, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/08/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110240601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502875462015 , por la suma de Veintidos Mil Setecientos Ocho Pesos Con Veinte Centavos ($ 22.708,20) por los períodos: 2011/40-50;2012/10-20-30-40-50-81;2013/10-20-30-40-50-81. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292050 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000990/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6141960, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MORO, Armando Jose y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley

9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MORO LORENA SILVANA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/09/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230422872545 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500617422016 , por la suma de Ciento Once Mil Novecientos Treinta Pesos Con Cincuenta Centavos ($ 111.930,50) por los períodos: 2011/30-40-50;2012/10-20-30-40-50-81;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292051 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000991/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150809, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ TRAICO, Victorino Julio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRAICO, Victorino Julio, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/06/2020. Amérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.CORDOBA, 18/06/2020. Amérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.OTRO DCERETO: CORDOBA, 19/06/2020.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Notifique conjuntamente con el proveído que antecede. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HUL120 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000660262016 , por la suma de Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos Con Cincuenta Centavos ($ 20.368,50) por los períodos: 2013/10-20-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292052 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000992/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186374, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SANTANDER, Jorge Luis y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notifica-

ción previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SANTANDER JORGE LUIS, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/11/2020. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). . Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121942372 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501135392016 , por la suma de Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos Con Setenta Centavos ($ 18.278,70) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292053 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000993/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186374, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SANTANDER, Jorge Luis y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROMERO, MIRIAM ANTONIA DEL PILAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/11/2020. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). . Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121942372 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501135392016 , por la suma de Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos Con Setenta Centavos ($ 18.278,70) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292054 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000994/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186374, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SANTANDER, Jorge Luis y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MANSILLA, RAMON SOTERO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/11/2020. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). . Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba

demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110121942372 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501135392016 , por la suma de Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos Con Setenta Centavos ($ 18.278,70) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292055 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000995/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186374, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SANTANDER, Jorge Luis y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROMERO, ROSA INES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/11/2020. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). . Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110121942372 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501135392016 , por la suma de Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos Con Setenta Centavos ($ 18.278,70) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292056 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000996/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6195205, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ JUAREZ, Juan Feliz y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JUAREZ JUAN FELIX, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/09/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109844578 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500881902016 , por la suma de Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Con Sesenta Centavos ($ 29.279,60) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292057 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000997/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6195205, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE

LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ JUAREZ, Juan Feliz y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/09/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109844578 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500881902016 , por la suma de Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Con Sesenta Centavos ($ 29.279,60) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292058 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000998/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6215034, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ VALLE, Nestor Clelio - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VALLE NESTOR CLELIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de diciembre de 2019. Proveyendo a la petición de fecha 17/12/19: Por adjunto certificado de incomparecencia- A la petición de fecha 18/12/19: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115968424 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501425772016 , por la suma de Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Con Diez Centavos ($ 27.863,10) por los períodos: 2011/20-30;2012/81;2013/81;2014/50-81. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292059 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000999/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246481, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LAMPASONA, Carlos Maria y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del

Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LAMPASONA CARLOS MARIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/09/2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109403687 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501625582016 , por la suma de Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos Con Sesenta Centavos ($ 38.392,60) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292060 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001000/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246481, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LAMPASONA, Carlos Maria y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LAMPASONA ESTEBAN ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/09/2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109403687 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501625582016 , por la suma de Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos Con Sesenta Centavos ($ 38.392,60) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292061 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001001/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246496, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LUNA, Beatriz Amalia Del Valle - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUNA BEATRIZ DEL VALLE AMALIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de octubre de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117921816 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501425152016 , por la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Veintinueve Pesos Con Cincuenta Centavos ($ 18.829,50) por los períodos:

2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292062 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001002/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8438333, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LERA, BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LERA BEATRIZ, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 3 de agosto de 2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, previamente acredite la condición tributaria de la letrada frente a la AFIP y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicenteCórdoba, 3 de agosto de 2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, previamente acredite la condición tributaria de la letrada frente a la AFIP y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicenteOTRO DCERETO: CORDOBA, 10/08/2020.— Téngase por acreditada condición tributaria.— De la liquidación presentada con fecha 03/08/2020: vista a la contraria (art. 564 del CPC) Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310606885287-310606885422- 310606885431- 310606885449- 310606885465-310606885490- 310606885503- 310606885520-310606885538-310606885554- 310606885562- 310606885571- 310606885597-310606885601- 310606885619- 310606885627-310606885660-310606885678- 310606885686- 310606885694- 310606885708-310606885759- 310606885767- 310606885775-310606885783-310606885791- 310606885821- 310606885830- 310606885848-310606885856- 310606885881- 310606885899-310606885902-310606885911- 310606885929- 310606885937- 310606885945-310606885953- 310606885961- 310606885996-310606886011-310606886020- 310606886038- 310606886097- 310606886101-310606889118, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500574772019, por la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Veintiocho Pesos Con Sesenta Centavos ($ 285.028,60) por los períodos: 310606885287: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885422: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885431: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885449: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885465: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885490: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885503: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885520: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885538: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885554: 2018/10; 2018/40 *** 310606885562: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885571: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885597: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885601: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885619: 2018/10 *** 310606885627: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885660: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885678: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885686: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885694: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885708: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885759: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885767: 2018/10 *** 310606885775: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885783: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885791: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885821: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885830: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885848: 2018/40 *** 310606885856: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885881: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885899: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885902: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885911: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885929: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885937: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885945: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885953: 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20 *** 310606885961: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606885996: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606886011: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606886020: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606886038: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606886097: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30;

2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606886101: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 310606889118: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292064 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001003/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8438362, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AMAYA, JULIO SALVADOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AMAYA JULIO SALVADOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 3 de agosto de 2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, previamente acredite la condición tributaria de la letrada frente a la AFIP y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicenteCórdoba, 3 de agosto de 2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, previamente acredite la condición tributaria de la letrada frente a la AFIP y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicenteOTRO DCERETO: CORDOBA, 10/08/2020.— Téngase por acreditada condición tributaria.— De la liquidación presentada con fecha 03/08/2020: vista a la contraria (art. 564 del CPC) Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121001675 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500495702019 , por la suma de Ciento Quince Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos Con Treinta Centavos ($ 115.849,30) por los períodos: 2015/50-81;2016/50-81;2017/10-20-30-40-81. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292065 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001004/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856544, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AGUERO, MARTA ALICIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGUERO, MARTA ALICIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/11/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280305176357 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501344322019 , por la suma de Doscientos Sesenta y Un Mil Sesenta y Dos Pesos Con Treinta Centavos ($ 261.062,30) por los períodos: 2014/81;2015/81;2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06. ARTÍCULO 3º.- PRO-

TOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292066 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001005/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5530778, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ GARCIA, Salvador Francisco - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GARCIA SALVADOR FRANCISCO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de julio de 2020. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100236281 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501449062011 , por la suma de Dieciséis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos Con Cincuenta Centavos ($ 16.634,50) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292067 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001006/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6416467, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ AMATO, ANGEL CRISTOBAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AMATO ANGEL CRISTOBAL, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de noviembre de 2020. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Liliana Bruna, en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte de la letrada interviniente. (Art. 152 C.P.C.C.)Fdo digitalmente por Perasso Sandra Daniela(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 23/06/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada con más lo estimado en intereses y costas provisorias del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos.- Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista.Fdo digitalmente por Viñas Julio José (Juez),Perez Verónica Zulma (Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281754424 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201297062016/201742962016 , por la suma de PESOS OCH0CIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y

DOS CENTAVOS ($ 860.366,52) por los períodos: 2007/01- 02- 03- 04- 05- 06- 07- 08- 09- 10- 11- 12; 2008/01- 02- 03- 04- 05- 06- 07- 08- 09- 10- 11- 12; 2009/01- 02- 03- 04- 05- 06- 07- 08- 09- 10- 11- 12; 2010/01- 02- 03- 04- 05- 06- 07- 08- 09; 2014/03 (Cptos. 046-048), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292068 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001007/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9442377, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/11/2020. Téngase presente lo manifestado.Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500940642020 , por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL CIENTO TRECE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 108.113,41) por los períodos: 110107072187: 2019/05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292069 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001008/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7791588, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ EUROMAYOR SA DE INVERSIONES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EUROMAYOR SA DE INVERSIONES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de septiembre de 2019. Téngase presente lo manifestado en orden al pago extrajudicial efectuado respecto de la liquidación N° 500799232018. Surgiendo de lo manifestado por el procurador fiscal y especialmente de lo consignado en la liquida-

ción de deuda emitida el 06 de noviembre del año 2018, suscripta por el funcionario habilitado por la Dirección de Rentas (que se adjuntó con la presentación efectuada el 03 de diciembre de año 2019), que con el pago extrajudicial referido se cancelo la deuda inicialmente reclamada por el período fiscal 2017/40 generado en concepto de impuesto inmobiliario con relación a la Cuenta Nª 110124385865, prosígase la presente ejecución fiscal respecto de los restantes objetos reclamados y sobre la base del título ejecutivo fiscal base de la presente acción (Impuesto inmobiliario: Cuentas Nª 130526045956; 130526045972; 130526045964; 130526045930; 130526045913; 130526045999; 130526045948; 130526045981; 130526045921), la que -deducido el importe abonado- asciende a la suma de $ 69.285,36. Cítese al deudor en los términos dispuestos por el proveído dictado el 4 de diciembre de 2018, con transcripción del presente proveído. Hágase saber al peticionante que resulta inadmisible pretender proseguir la ejecución sobre la base de una liquidación de deuda actualizada y emitida con posterioridad a la promoción de la demanda. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130526045956; 130526045972; 130526045964; 130526045930; 130526045913; 130526045999; 130526045948; 130526045981; 130526045921 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500799232018 , por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 69.285,36) por los períodos: 130526045956 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045972 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045964 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045930 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045913 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40); 130526045999 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045948 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045981 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40); 130526045921 (2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292070 - s/c - 30/12/2020 - BOE

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001009/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9054446, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ REINA JULIANA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente REINA JULIANA SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 14/02/2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 85/100($135.240,85) en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% (art. 146 del CTP), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310610265102 * 310610265251 * 310610265749 * 310610265978 * 310610266141 * 310610266346 * 310610266354 * 310610266494 * 310610266681 * 310610266761 * 310610266851 * 310610266923 * 310610266974 * 310610267229 * 310610267491 * 310610385582 * 310611438884 * 310611439775 * 310611439996 * 310611440102 * 310611440161 * 310611440293 * 310611440838 * 310611441176 * 310611441184 *

310611441362 * 310611441567 * 310611441575 * 310611441702 * 310611441711 * 310611441737 * 310611441761 * 310611441915 * 310610265030 * 310610265897 * 310610266036 * 310610266133 * 310610267474 * 310610267628 * 310611439554 * 310611439562 * 310611440340 * 310611440552 * 310611441001 * 310611441044 * 310611441435 * 310611441486 * 310610265161 * 310610265757 * 310610266249 * 310610266621 * 310610266966 * 310610267016 * 310610267059 * 310610267067 * 310610267482 * 310610267512 * 310611439767 * 310611440226 * 310611440374 * 310611440421 * 310611440919 * 310611440986 * 310611441036 * 310611441389 * 310611441630 * 310611441729 * 310611441770 * 310611441940 * 310618506915 * 310610265048 * 310610265188 * 310610265200 * 310610265641 * 310610266796 * 310610266869 * 310610267032 * 310610267202 * 310610267237 * 310610267334 * 310610267636 * 310611439473 * 310611440099 * 310611440218 * 310611440234 * 310611440561 * 310611440773 * 310611441613 * 310611441681 * 310611441745 * 310611441834 * 310605761479 * 310610264858 * 310610265218 * 310610265293 * 310610265510 * 310610266150 * 310610266583 * 310610266664 * 310610266818 * 310610266982 * 310610267105 * 310610267121 * 310610267326 * 310610267504 * 310610267580 * 310611439538 * 310611439741 * 310611439988 * 310611440358 * 310611440382 * 310611440706 * 310611441150 * 310611441460 * 310611441583 * 310611441907 * 310610265269 * 310610265331 * 310610265391 * 310610265579 * 310610266001 * 310610266176 * 310610266389 * 310610266397 * 310610266559 * 310610266567 * 310610266877 * 310610267083 * 310610267181 * 310610267288 * 310610267296 * 310610267351 * 310611439520 * 310611439678 * 310611440170 * 310611440846 * 310611440897 * 310611441010 * 310611441346 * 310611441354 * 310611441401 * 310611441885 * 310610264912 * 310610264921 * 310610265081 * 310610265242 * 310610265421 * 310610265447 * 310610265773 * 310610265986 * 310610266281 * 310610266648 * 310610267130 * 310610267270 * 310610267342 * 310611439279 * 310611439481 * 310611440307 * 310611440757 * 310611440994 * 310611441516 * 310611441699 * 310611441753 * 310611441826 * 310611441958 * 310610265099 * 310610265129 * 310610265277 * 310610266575 * 310610266958 * 310610267211 * 310611439261 * 310611439571 * 310611440111 * 310611440692 * 310611441192 * 310611441478 * 310611441591 * 310611441621 * 310611441893 * 310611441923 * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501912652019 , por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 104.031,43) por los períodos: 310610265102: 2019/5-6 * 310610265251: 2019/5-6 * 310610265749: 2019/5-6 * 310610265978: 2019/5-6 * 310610266141: 2019/5-6 * 310610266346: 2019/5-6 * 310610266354: 2019/5-6 * 310610266494: 2019/5-6 * 310610266681: 2019/5-6 * 310610266761: 2019/5-6 * 310610266851: 2019/5-6 * 310610266923: 2019/5-6 * 310610266974: 2019/5-6 * 310610267229: 2019/5-6 * 310610267491: 2019/5-6 * 310610385582: 2019/5-6 * 310611438884: 2019/5-6 * 310611439775: 2019/5-6 * 310611439996: 2019/5-6 * 310611440102: 2019/5-6 * 310611440161: 2019/5-6 * 310611440293: 2019/5-6 * 310611440838: 2019/5-6 * 310611441176: 2019/5-6 * 310611441184: 2019/5-6 * 310611441362: 2019/5-6 * 310611441567: 2019/5-6 * 310611441575: 2019/5-6 * 310611441702: 2019/5-6 * 310611441711: 2019/5-6 * 310611441737: 2019/5-6 * 310611441761: 2019/5-6 * 310611441915: 2019/5-6 * 310610265030: 2019/5-6 * 310610265897: 2019/5-6 * 310610266036: 2019/5-6 * 310610266133: 2019/5-6 * 310610267474: 2019/5-6 * 310610267628: 2019/5-6 * 310611439554: 2019/5-6 * 310611439562: 2019/5-6 * 310611440340: 2019/5-6 * 310611440552: 2019/5-6 * 310611441001: 2019/5-6 * 310611441044: 2019/5-6 * 310611441435: 2019/5-6 * 310611441486: 2019/5-6 * 310610265161: 2019/5-6 * 310610265757: 2019/5-6 * 310610266249: 2019/5-6 * 310610266621: 2019/5-6 * 310610266966: 2019/5-6 * 310610267016: 2019/5-6 * 310610267059: 2019/5-6 * 310610267067: 2019/5-6 * 310610267482: 2019/5-6 * 310610267512: 2019/5-6 * 310611439767: 2019/5-6 * 310611440226: 2019/5-6 * 310611440374: 2019/5-6 * 310611440421: 2019/5-6 * 310611440919: 2019/5-6 * 310611440986: 2019/5-6 * 310611441036: 2019/5-6 * 310611441389: 2019/5-6 * 310611441630: 2018/10-20-30-40; 2019/5-6 * 310611441729: 2019/5-6 * 310611441770: 2019/5-6 * 310611441940: 2019/5-6 * 310618506915: 2019/5-6 * 310610265048: 2019/5-6 * 310610265188: 2019/5-6 * 310610265200: 2019/5-6 * 310610265641: 2019/5-6 * 310610266796: 2019/5-6 * 310610266869: 2019/5-6 * 310610267032: 2019/5-6 * 310610267202: 2019/5-6 * 310610267237: 2019/5-6 * 310610267334: 2019/5-6 * 310610267636: 2019/5-6 * 310611439473: 2019/5-6 * 310611440099: 2019/5-6 * 310611440218: 2019/5-6 * 310611440234: 2019/5-6 * 310611440561: 2019/5-6 * 310611440773: 2019/5-6 * 310611441613: 2019/5-6 * 310611441681: 2019/5-6 * 310611441745: 2019/5-6 * 310611441834: 2019/5-6 * 310605761479: 2019/5-6 * 310610264858: 2019/5-6 * 310610265218: 2019/5-6 * 310610265293: 2019/5-6 * 310610265510: 2019/5-6 * 310610266150: 2019/5-6 * 310610266583: 2019/5-6 * 310610266664: 2019/5-6 * 310610266818: 2019/5-6 * 310610266982: 2019/5-6 * 310610267105: 2019/5-6 * 310610267121: 2019/5-6 * 310610267326: 2019/5-6 * 310610267504: 2019/5-6 * 310610267580: 2019/5-6 * 310611439538: 2019/5-6 * 310611439741: 2019/5-6 * 310611439988: 2019/5-6 * 310611440358: 2019/5-6 * 310611440382: 2019/5-6 * 310611440706: 2019/5-6 * 310611441150: 2019/5-6 * 310611441460: 2019/5-6 * 310611441583: 2019/5-6 * 310611441907: 2019/5-6 * 310610265269: 2019/5-6 * 310610265331: 2019/5-6 * 310610265391: 2019/5-6 * 310610265579: 2019/5-6 * 310610266001: 2019/5-6 * 310610266176: 2019/5-6 * 310610266389: 2019/5-6 * 310610266397: 2019/5-6 * 310610266559: 2019/5-6 * 310610266567: 2019/5-6 * 310610266877: 2019/5-6 * 310610267083: 2019/5-6 * 310610267181: 2019/5-6 * 310610267288: 2019/5-6 * 310610267296: 2019/5-6 * 310610267351: 2019/5-6 * 310611439520: 2019/5-6 * 310611439678: 2019/5-6 * 310611440170: 2019/5-6 * 310611440846: 2019/5-6 * 310611440897: 2019/5-6 * 310611441010: 2019/5-6 * 310611441346: 2019/5-6 * 310611441354: 2019/5-6 * 310611441401: 2019/5-6 * 310611441885: 2019/5-6 * 310610264912: 2019/5-6 * 310610264921: 2019/5-6 * 310610265081: 2019/5-6 * 310610265242: 2019/5-6 * 310610265421: 2019/5-6 * 310610265447: 2019/5-6 * 310610265773: 2019/5-6 * 310610265986: 2019/5-6 * 310610266281: 2019/5-6 * 310610266648: 2019/5-6 * 310610267130: 2019/5-6 * 310610267270: 2019/5-6 * 310610267342: 2019/5-6 * 310611439279: 2019/5-6 * 310611439481: 2019/5-6 * 310611440307: 2019/5-6 * 310611440757: 2019/5-6 * 310611440994: 2019/5-6 * 310611441516: 2019/5-6 * 310611441699: 2019/5-6 * 310611441753: 2019/5-6 * 310611441826: 2019/5-6 * 310611441958: 2019/5-6 * 310610265099: 2019/5-6 * 310610265129: 2019/5-6 * 310610265277: 2019/5-6 * 310610266575: 2019/5-6 * 310610266958: 2019/5-6 * 310610267211: 2019/5-6 * 310611439261: 2019/5-6 * 310611439571: 2019/5-6 * 310611440111: 2019/5-6 * 310611440692: 2019/5-6 * 310611441192: 2019/5-6 * 310611441478: 2019/5-6 * 310611441591: 2019/5-6 * 310611441621: 2019/5-6 * 310611441893: 2019/5-6 * 310611441923: 2019/5-6 *, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intere-

ses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292072 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001010/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9059768, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ PETRODUAL S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PETRODUAL S.R.L., que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52– SECRETARIA Dr. DAMIA María Silvina - Prosec. Letr., se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 07/02/2020.- Por presentado , por parte y domiciliado .- Admìtase.- Procèdase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 y modificatorias.- III) Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado Petrodual SRL CUIT N° 30-68543152-8 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de reclamada con más el treinta por ciento a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. V). Acredítese la condición frente al IVA personal de la letrada patrocinante y se proveerá.- Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: VIRAMONTE Carlos Ignacio - FASANO Andrea Mariel.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300223483651 * 300223483759 * 300223483783 * 300223483627 * 300223483686 * 300223483767 * 300223483775 * 300223483805 * 300223483660 * 300223483716 * 300223483791 * 300223483694 * 300223483708 * 300223483678 * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501915832019 , por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 229.758,18) por los períodos: 300223483651: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483759: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483783: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483627: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483686: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483767: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483775: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483805: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483660: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483716: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483791: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483694: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483708: 2019/1-2-3-4-5-6 * 300223483678: 2019/1-2-3-4-5-6 *, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292073 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001011/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8438348, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ S.A. EMPRESA DE MINERIA Y LOGÍSTICA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente S.A. EMPRESA DE MINERIA Y LOGÍSTICA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETA-

RIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de abril de 2020. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Asimismo, hágase presente que tratándose de una cancelación de embargo y atento lo dispuesto por el art. 121 de la ley 10594 (ley impositiva 2019) deberá acreditarse el cumplimiento de la tasa de justicia.- A la cautelar solicitada: Atento la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, que ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general; y atendiendo a la naturaleza del objeto sobre el que se solicita embargo: requiérase a la autoridad competente ratifique la decisión de cautelar el importe cuya ejecución se persigue en la forma solicitada. Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117364313; 110121131439; 110123255861 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578182019 , por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 655.670,40) por los períodos: 2014/81-82; 2015/81-82; 2016/81-82; 2017/81-82;2018/30-40-81-82 (110117364313); 2018/30-40 (110121131439); 2014/50-81; 2015/81; 2016/81; 2017/81;2018/30-40-81 (110123255861), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292075 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001012/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9063937, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ JOSE TRAVERSA E HIJOS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JOSE TRAVERSA E HIJOS S.A., que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 de Julio 221– SECRETARIA Dr. BRACAMONTE Néstor Alexis - Prosec. Letr., se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 12 de febrero de 2020. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente las reservas manifestadas. Téngase presente la condición impositiva manifestada por la letrada interviniente. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 350101989713 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501934302019 , por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 159.276,94) por los períodos: 2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292077 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001013/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9051457, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BONAMICI, HECTOR NARCISO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BONAMICI, HECTOR NARCISO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14 de febrero de 2020.- Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado BONAMICI HECTOR NARCISO: CUIT: 20-06439095-4, hasta cubrir la suma de $ 216.745,13, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial N° 922 / 7667103 CBU: 0200922751000007667138, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310607430356 * 310607430364 * 310607430241 * 310607430259 * 310607430348 * 310607430372 * 310607478553 * 310607430178 * 310607430232 * 310607430224 * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501905972019 , por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON TRES CENTAVOS ($ 166.727,03) por los períodos: 310607430356: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430364: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430241: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430259: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430348: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430372: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607478553: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430178: 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430232: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 310607430224: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 *, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292078 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001014/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9054757, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANIZACION E INDUSTRIAS S R L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANIZACION E INDUSTRIAS S R L, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA Dr. GARCIA Jorge Luis - Prosec. Letr., se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/02/2020.-Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art.

10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. A los fines de proveer la cautelar solicitada, especifique la entidad bancaria destinataria de la orden que se solicita.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120521339689 * 120530549726 * 120530549742 * 120530549769 * 120530549807 * 120530549947 * 120530549955 * 120530549971 * 120530550091 * 120530550201 * 120530550295 * 120530550376 * 120530551585 * 120530551721 * 120530551852 * 120530551941 * 120530551950 * 120530552077 * 120530552247 * 120530552255 * 120530552433 * 120530552506 * 120530552671 * 120530552743 * 120530552841 * 120530549831 * 120530549874 * 120530549912 * 120530549998 * 120530550058 * 120530550074 * 120530550198 * 120530550244 * 120530551496 * 120530551895 * 120530552034 * 120530552069 * 120530552174 * 120530552204 * 120530552271 * 120530552484 * 120530552514 * 120530552522 * 120530552727 * 120530552808 * 120530552875 * 120521339671 * 120521339735 * 120521339751 * 120530549751 * 120530549777 * 120530549793 * 120530549866 * 120530549891 * 120530550112 * 120530550325 * 120530550341 * 120530551470 * 120530551488 * 120530551577 * 120530551763 * 120530551925 * 120530551968 * 120530552000 * 120530552018 * 120530552051 * 120530552107 * 120530552131 * 120530552140 * 120530552158 * 120530552379 * 120530552719 * 120530552735 * 120530552867 * 120521339697 * 120521339743 * 120530549700 * 120530549734 * 120530550066 * 120530550104 * 120530550228 * 120530550287 * 120530550309 * 120530550368 * 120530551461 * 120530551500 * 120530551534 * 120530551551 * 120530551631 * 120530551640 * 120530551658 * 120530551682 * 120530551691 * 120530551739 * 120530551755 * 120530552026 * 120530552263 * 120530552310 * 120530552689 * 120530552701 * 120530552824 * 120530549696 * 120530549785 * 120530549815 * 120530549840 * 120530549904 * 120530549939 * 120530550023 * 120530550180 * 120530550210 * 120530550261 * 120530550317 * 120530551542 * 120530551615 * 120530551666 * 120530551801 * 120530551810 * 120530551887 * 120530551984 * 120530551992 * 120530552123 * 120530552212 * 120530552301 * 120530552336 * 120530552344 * 120530552450 * 120530552468 * 120530552662 * 120530552751 * 120530552794 * 120530552859 * 120604312235 * 120530549823 * 120530549963 * 120530549980 * 120530550082 * 120530550139 * 120530550155 * 120530550171 * 120530550350 * 120530550384 * 120530551623 * 120530551712 * 120530551747 * 120530551836 * 120530551844 * 120530551861 * 120530551933 * 120530552042 * 120530552115 * 120530552166 * 120530552280 * 120530552298 * 120530552328 * 120530552352 * 120530552361 * 120530552387 * 120530552425 * 120530552476 * 120530552492 * 120530552531 * 120530549858 * 120530549882 * 120530549921 * 120530550163 * 120530550279 * 120530550562 * 120530551526 * 120530551569 * 120530551704 * 120530551771 * 120530551798 * 120530551828 * 120530551879 * 120530551976 * 120530552191 * 120530552221 * 120530552239 * 120530552395 * 120530552760 * 120530552832 * 120521339719 * 120521339727 * 120530549718 * 120530550007 * 120530550031 * 120530550040 * 120530550121 * 120530550252 * 120530550333 * 120530550554 * 120530551518 * 120530551593 * 120530551607 * 120530551674 * 120530551780 * 120530551909 * 120530552093 * 120530552182 * 120530552697 * 120530552778 * 120530552816 * 120530552883 * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501928442019 , por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.412.977,75) por los períodos: 120521339689: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549726: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549742: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549769: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549807: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 120530549947: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549955: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549971: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550091: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550201: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550295: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550376: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551585: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551721: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551852: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551941: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551950: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552077: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552247: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552255: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552433: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552506: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552671: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552743: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552841: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549831: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549874: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549912: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549998: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550058: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550074: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550198: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550244: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551496: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40;

2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551895: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552034: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552069: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552174: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552204: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552271: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552484: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552514: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552522: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552727: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552808: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552875: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339671: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339735: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339751: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549751: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549777: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549793: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549866: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549891: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550112: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550325: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550341: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551470: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551488: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551577: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551763: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551925: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551968: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552000: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552018: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552051: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552107: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552131: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552140: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552158: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552379: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552719: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552735: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552867: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339697: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339743: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549700: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549734: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550066: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550104: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550228: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550287: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550309: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550368: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551461: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551500: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551534: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551551: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551631: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551640: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551658: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551682: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551691: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551739: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551755: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552026: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552263: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552310: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552689: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552701: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552824: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549696: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549785: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549815: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-

40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549840: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549904: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549939: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550023: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550180: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550210: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550261: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550317: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551542: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551615: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551666: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551801: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551810: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551887: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551984: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551992: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552123: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552212: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552301: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552336: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552344: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552450: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552468: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552662: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552751: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552794: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552859: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120604312235: 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549823: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549963: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549980: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550082: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550139: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550155: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550171: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550350: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550384: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551623: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551712: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551747: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551836: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551844: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551861: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551933: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552042: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552115: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552166: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552280: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552298: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552328: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552352: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552361: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552387: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552425: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552476: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552492: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552531: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549858: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549882: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549921: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550163: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550279: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550562: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551526: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551569: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551704: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551771: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551798: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551828: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 *

120530551879: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551976: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552191: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552221: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552239: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552395: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552760: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552832: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339719: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120521339727: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530549718: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550007: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550031: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550040: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550121: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550252: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550333: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530550554: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551518: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551593: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551607: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551674: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551780: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530551909: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552093: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552182: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552697: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552778: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552816: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 * 120530552883: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 *, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292079 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001015/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9051445, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GUANABARA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GUANABARA SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de febrero de 2020. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado GUANABARA SRL: CUIT: 30-70864595-4, hasta cubrir la suma de $ 203.130,17 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente procedió a la apertura de la cuenta judicial n° 922 / 6019501, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Nº de Expediente: 9051445 - Carátula:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GUANABARA SRL - Dependencia de la Cuenta: SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2- INFORMACIÓN DE LA CUENTA PARA USO JUDICIAL Nº Cuenta 922 / 6019501; CBU 0200922751000006019510; Saldo $0,00 .- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SMANIA Claudia Maria.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100396017 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501926802019 , por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 156.253,98) por los períodos: 2019/5-2019/6, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292080 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001016/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9120308, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GOVI SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GOVI SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/08/2020. Por adjunta la documental mencionada. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial.Fdo por Dra. Ponsella Monica Alejandra (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Córdoba, 09 de marzo de 2020. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado GOVI SRL, C.U.I.T.: 30-71458493-2, hasta cubrir la suma de $ 10.432,50 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dr. Viñas Julio Jose (Juez),Dra. Fernandez Elsa Alejandra (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281174819 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201857442019 , por la suma de PESOS OCHO MIL VEINTICINCO ($ 8.025,00) por los períodos: 2019/11 (Cpto. 046), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292081 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001017/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9660860, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VIGLIANCO TERESA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley

9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA VIGLIANCO TERESA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.6A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes Planta Baja– SECRETARIA PONTI Evangelina Luciana, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 09/12/2020. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales de VIGLIANCO TERESA, para que en el término de treinta días, cancelen la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acrediten el pago o, en su caso, opongan excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario que surge del título base de la presente acción. Notifíquese.Fdo digitalmente por Dra. Martinez Mariana(Juez),Dra. Ponti Evangelina Luciana(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209485711 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203567792020 , por la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 12.743,00) por los períodos: 2015/01-02-03-04-05-06-07-10-11-12;2016/01-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292083 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001018/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2875193, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GOMEZ, VIRGINIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GOMEZ, VIRGINIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360– SECRETARIA CARRAM MARIA RAQUEL, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Dolores, 06 de Diciembre de 2017. Proveyendo el escrito que antecede: Téngase presente. Atento lo manifestado, provéase el escrito inicial : Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concor-), y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. Notifíquese. FDO CARRAM, María Raquel -PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 26/07/2018.-Proveyendo al escrito que antecede: por acompañada cédula de notificación sin diligenciar y constancia del Juzgado Federal Electoral, agréguense.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.-En base a lo establecido en el art. 4 de la ley 9024 (mod. Ley 10.371) cítese y emplácese por edicto al/los demandado/s a estar a derecho por el término de veinte días, y en el mismo acto, cíteselo/s de remate para que oponga/n excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley.-FDO. CARRAM, María Raquel- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280239526 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200852372016 , por la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 23.330,10) por los períodos: 280239526: 2011/06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-12; 2013/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292084 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001019/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9409743, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION DE MORELLI ROQUE ARMANDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MORELLI ROQUE ARMANDO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq corrientes Planta Baja– SECRETARIA PONTI Evangelina Luciana, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 15/10/2020.- Agréguese la cédula de notificación acompañada. Téngase por denunciado el domicilio del demandado, a sus efectos. Atento el certificado que antecede; cítese a los herederos del demandado fallecido Sr. Roque Armando MORELLI en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho y cancelen la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acrediten el pago o, en su caso, opongan excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio denunciado en las presentes actuaciones. Notifíquese.Fdo digitalmente por Buitrago Santiago(Juez),Dra. Ponti Evangelina Luciana(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Río Cuarto, 21 de agosto de 2020.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Al punto III, presente la reserva efectuada.Fdo digitalmente por Dra. Mansilla Paola Verónica (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209168308 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201497232020 , por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 22.258,27) por los períodos: 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292085 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001020/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6051712, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LOGISTICA DE CEREALES Y SERVICIOS SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOGISTICA DE CEREALES Y SERVICIOS SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, primero (1) de febrero de 2016. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Fdo. RIVA Blanca Alejandra. OTRO DECRETO: CORDOBA, 27/04/2020. Téngase por adjunta la documental mencionada. Fdo. PETRI Paulina Erica..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9047198601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201009062015 , por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.678,36) por los períodos: 9047198601: 2011/04-05-06; 2012/01-02-04-05-07-08-09-10-11., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUE-

SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292087 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001021/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150413, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ PIEDRABUENA, Paola Del Valle - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PIEDRABUENA, Paola Del Valle, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: 27 de diciembre de 2016. Atento los documentos adjuntos a la petición del día de la fecha: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Fdo. RIVA Blanca Alejandra. OTRO DECRETO: CORDOBA, 07/07/2020. Agréguese cédula de notificación sin diligenciar acompañada. FDO. FERNANDEZ Elsa Alejandra..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280691038 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200858692016 , por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.715,38) por los períodos: 280691038: 2012/09-10-11-12; 2013/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292088 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 001022/2020. Córdoba, 17 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6215058, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ TRIVINI, Antonio Hector - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRIVINI, Antonio Hector, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de diciembre de 2016. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.FDO. GRANADE Maria Enriqueta.OTRO DECRETO: CORDOBA, 08/07/2020. Por adjunta cédula sin diligenciar.FDO. GRANADE Maria Enriqueta..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100278235 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501423622016 , por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.970,85) por los períodos: 110100278235: 2012/20; 2013/20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CAR-

LOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 292089 - s/c - 30/12/2020 - BOE

**TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO**

EXPEDIENTE N° 1003393; RESOLUCION "A" N° 140/20.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1003393, el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE:Artículo 1º: DISPONER la BAJA POR CESANTIA del OFICIAL PRINCIPAL (EX OFICIAL INSPECTOR) FABIÁN ANIBAL VÉLEZ, DNI 29.086.699, por su participación responsable en el hecho nominado segundo, el cual se encuadra dentro de las previsiones del art. 15, incisos 20° en concordancia con el artículo 15 inciso "i" de la Ley Provincial N° 9728, y 15 inc. 27° del Régimen Disciplinario Policial (decreto 1753/03 y modif.).-Artículo 2°: ARCHIVAR estos actuados en relación al hecho segundo recriminado al CABO CLAUDIO SEBASTIÁN VARELA, DNI N° 29.305.924, por no existir mérito administrativo para imponerle sanción, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5 y 75 del R.R.D.P.- Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía, publíquese en BOLETÍN OFICIAL, y archívese cuando corresponda Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Leg. Patricio Eduardo Serrano, Vocal.

5 días - Nº 292174 - s/c - 07/01/2021 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba